**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE LA EXENCIÓN TOTAL DEL IMPUESTO TERRITORIAL PARA ADULTOS MAYORES, SEGÚN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN.**

**Exposición de los Motivos.**

En los últimos años, en la mayoría de las comunas del país —especialmente aquellas de carácter rural o semiurbano como Melipilla, Paine, María Pinto y El Monte— han enfrentado un aumento desproporcionado en el avalúo fiscal de los bienes raíces, lo que ha derivado en alzas excesivas del impuesto territorial, conocido comúnmente como 'contribuciones'. Esta situación ha generado una carga tributaria desmedida sobre sectores medios, trabajadores y principalmente personas mayores, quienes destinan una parte importante de sus ingresos al pago de este impuesto.

La situación particular de los adultos mayores merece toda nuestra atención, ya que, en su enorme mayoría, corresponde a un grupo etario cuyos ingresos provienen exclusivamente de lo que reciben mensualmente de pensión o jubilación. Es decir, no son personas laboralmente activas, lo que les deja en una situación de vulnerabilidad monetaria si de un momento a otro las condiciones cambian, encareciéndoseles el costo de la vida, generándoles empobrecimiento o una disminución en la capacidad de su poder adquisitivo.

Es por estos motivos que esta reforma busca devolver justicia tributaria, proteger a los grupos vulnerables y permitir un sistema más proporcional, razonable y accesible para todos los contribuyentes. Los datos de la causa son evidentes: un reportaje publicado por El Mercurio el 11 de mayo de 2025 reveló que los roles asociados a adultos mayores de 65 años alcanzan los 3,7 millones, y que el 26% de esas propiedades tiene deudas por contribuciones, con 161 en proceso de remate. Además, muchos de estos adultos mayores destinan más del 40% de sus pensiones al pago de este impuesto, lo que vulnera su derecho a una vejez digna y segura. El mismo reportaje destaca que el impuesto territorial ha aumentado en un 90% en los últimos diez años, sin que ese incremento refleje necesariamente mejoras en servicios o infraestructura en las zonas afectadas.

Los adultos mayores son personas que han contribuido con la nación toda su vida. Consideramos que es momento de que el Estado les permita tener un alivio, más aún en los tiempos que corren, donde la inflación desmesurada y la especulación de algunos inescrupulosos han dejado como resultado un altísimo costo para solventar las necesidades más básicas. Entre quienes sólo viven de lo que reciben por su jubilación o pensión, y que además deben costear gastos médicos, medicinas y otras situaciones propias de la edad, acceder al beneficio de la exención tributaria de las contribuciones, sería más que un alivio, un acto de justicia entre quienes ya han entregado suficiente por el progreso del país.

En virtud de lo anteriormente señalado, las Diputadas y Diputados firmantes presentamos ante esta Honorable Cámara el siguiente,

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo Único:** Modifíquese la Constitución Política de la República, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se contiene en el Decreto 100 del año 2005, en el sentido que se señala a continuación:

**1.-** Incorpórese en el inciso segundo del artículo 19° Número 20, a continuación del punto a parte que ahora pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

"Por su parte, la ley podrá disponer la exención del pago de impuesto territorial para las personas mayores de 65 años que sean propietarias de un inmueble único destinado exclusivamente para vivienda u habitación, **siempre que sus ingresos provengan de pensiones solidarias o se encuentren dentro del 40% más vulnerable conforme a los instrumentos que sirvan para tal efecto**. La ley establecerá los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para acceder a la exención señalada, garantizando que el beneficio se otorgue prioritariamente a quienes enfrenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica".

**2.-** Introdúzcase la siguiente Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta a la Constitución Política de la República:

**"Quincuagésima Cuarta:** En el tiempo que medie entre la Reforma Constitucional al artículo 19° Número 20° referente a exención tributaria al pago del impuesto territorial para adultos mayores y la promulgación de la ley que regule sus requisitos, establézcase las siguientes condiciones para acceder al beneficio de la exención señalada:

1. Que el inmueble objeto de la exención sea la única propiedad del beneficiario destinada a su vivienda u habitación. Para el caso de los predios agrícolas, se entenderá que el inmueble está destinado para vivienda u habitación en aquellos casos que su propietario fije ahí su domicilio y que su superficie no sea superior a diez mil metros cuadrados.
2. Que el inmueble objeto de la exención se encuentre inscrito a su nombre de manera unipersonal, o conjuntamente con su cónyuge o conviviente civil. En caso de que estos últimos hubieran fallecido, la exención se hará extensible al beneficiario adulto mayor en conjunto con los herederos del causante, siempre que la posesión efectiva se encuentre inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.
3. Que la persona beneficiaria **pertenezca al 40% más vulnerable conforme a los instrumentos de identificación vigentes o reciba una pensión solidaria**, conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
4. Que la persona beneficiaria no tenga actualmente obligaciones pendientes con el Estado de Chile, de naturaleza distinta al impuesto territorial, ni que haya sido incorporada como deudora dentro del Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos durante los últimos cinco años contados desde la fecha en que solicita la exención.

El Servicio de Impuestos Internos, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dispondrá formularios físicos y plataformas digitales de postulación para las personas que deseen acceder al beneficio de exención. Una vez presentada la solicitud, el Servicio de Impuestos Internos tendrá treinta días para analizar el cumplimiento de los requisitos y resolver de conformidad con la presente disposición".

**CAMILA MUSANTE MÜLLER**

**Honorable Diputada de la República Distrito Número 14.**